

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia 2.  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

| TARIFA DE INSERIONES                                      | Pta. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 529 de 25 Nbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.060.

#### SERVICIO AGRONÓMICO

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 18 de Octubre último, me comunica que por Real orden de igual fecha han sido declarados caducados los beneficios de la ley de 5 de Junio de 1868 á la finca denominada «Los Abellanes», sita en este término municipal, de la propiedad de los Sres. D. Pedro y Atanasio Abellán.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,  
Juan Campoy.

### Cuarta sección.

Número 4.031

#### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

En virtud de lo que dispone la Real orden fecha 30 de Septiembre de 1899, esta Junta ha señalado el día 15 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, para verificar la subasta de las obras de sustitución de los argollones por postes de amarra, en el dique rompeolas de Curra de este puerto, cuyo presupuesto de contrata es de 18.634'28 pesetas. La subasta se celebrará en la

Secretaría de la Corporación, sita en el edificio oficinas del muelle de Alfonso XII, y en dicha dependencia se hallan de manifiesto, desde hoy, durante todos los días y horas hábiles, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta; se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello once, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 932'00 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; y cuya suma podrá consignarse en la Caja central de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Caja especial de la Junta.

La adjudicación definitiva de las obras de que se trata, habrá de hacerse por la Dirección general del ramo.

Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la publicación de este edicto, así como los de la escritura de contrato que está prevenida, la cual habrá de otorgarse en esta ciudad, serán de cuenta del adjudicatario.

Cartagena 17 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, V. Serrat Andreu.—P. A. de la J., Manuel Antón, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó *Boletín oficial* de la provincia) de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de sustitución de los norays por postes de amarra en el dique de Curra del puerto de Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha, y firma del proponente.)

Número 4.046.

#### COMISARIA DE GUERRA

DE CARTAGENA

#### Anuncio.

El Comisario de Guerra Interventor de transportes de esta plaza,

Hace saber: Que el día 31 de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la plaza de la Constitución, número 27, segundo piso, subasta pública para contratar el transporte desde esta plaza á la de Palma de Mallorca de 21.200 kilogramos de pólvora, empacados en 424 cajones con peso total aproximado, incluso los paquetes de doscientos ochenta y ocho quintales métricos treinta y dos kilogramos, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde, insertándose á continuación el modelo de proposición.

El pliego de precio límite que ha de regir, se publicará oportunamente.

Cartagena 23 de Noviembre de 1900.—Juan Rojo.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... habitante en...., calle ó plaza de...., número...., según cédula personal que exhibe, número...., se comprometo á verificar el transporte desde el muelle del puerto de esta plaza á sobre el de la de Palma de Mallorca de.... (tantos) kilogramos de pólvora, empacados en.... (tantos) cajones, con un peso total aproximado de.... (tantos) quintales métricos y.... (tantos) kilogramos, con sujeción á los precios siguientes:

(Aquí se pondrá en letra el precio por cada quintal métrico.)

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 3.975.

#### Edicto.

Don Carlos Rodríguez Sánchez-Núñez, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa número dos, incoada contra el soldado José Vidal Campoy y el marinero Antonio Santos Alonso Mora, por el delito de lesiones.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Miguel Bueno Alarcón, á quien se concedió licencia para Orán (Africa), cuyos demás particulares se ignoran, á fin de que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de este tercer Regimiento, en el Arsenal, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido de que sinó lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mio propio pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles y militares, como de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena á doce de Noviembre de mil novecientos.—El Alférez Juez instructor, Carlos Rodríguez Sánchez Núñez.—P. S. M., El Sargento Secretario, Mariano Gómez Navarro.

### Quinta sección.

Número 4.052.

#### INTERVENCION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Clases pasivas.

#### ANUNCIO

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 8 de Octubre próximo pasado, se han dictado las reglas siguientes para el más exacto cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio último, que determina

la forma en que han de ser satisfechos los haberes pasivos á los habitantes naturales de las colonias cedidas á los Estados Unidos por el tratado de París y á los peninsulares que residan en dichos territorios:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por V. I. y de lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, y de conformidad con la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas para el más exacto cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio último, que determina la forma en que han de abonarse haberes pasivos á los habitantes naturales de las colonias cedidas á los Estados Unidos por el Tratado de París y á los peninsulares residentes en dichos territorios:

Primera. Todos los perceptores de haberes pasivos del Estado que vienen figurando en las nóminas provisionales de Ultramar, los de la misma procedencia que en virtud de la revisión de su expediente han pasado á figurar en las nóminas de la Península y los que con posterioridad al Real decreto de 4 de Abril de 1899 hayan sido declarados con derecho á haber pasivo de cualquiera clase por servicios prestados por sí mismos ó por sus causantes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, deberán presentar en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», en la Intervención de esa Dirección general ó en las de Hacienda de las provincias, una certificación que expedirá el Secretario y visará el Presidente del respectivo Ayuntamiento con relación á los padrones y estadísticas municipales, expresiva de que los interesados se han domiciliado en la Península ó islas adyacentes antes del 11 de Abril de 1899, fecha de la ratificación del mencionado Tratado de París, y continúan residiendo sin interrupción en España.

Segunda. Por el Ministerio de Estado se reclamará de los Consules de España en el extranjero, y se remitirá al de Hacienda, en el plazo de tres meses, contado también desde la publicación de esta Real orden en el periódico oficial, una relación de los perceptores naturales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que se hayan inscrito como súbditos españoles antes del 11 de Abril de 1899 en los registros de los Consulados respectivos.

Tercera. La Intervención de esa Dirección general, con vista de las nóminas provisionales de Ultramar, y la misma y las de Hacienda de las provincias con vista de los expedientes de altas por revisión y declaraciones de derechos nuevos hechas por servicios prestados en las colonias cedidas, anotarán en las respectivas nóminas las partidas que requieran la justificación exigida por la regla primera.

Cuarta. Transcurrido que sea el plazo fijado para la presentación de la certificación á que se refiere la regla primera, sin que lo hayan efectuado los perceptores, ó sin que resulte suficiente la justificación expresada en dicho documento, se dará de baja en las nóminas la partida correspondiente; y lo mismo se hará cuando se reciban los antecedentes facilitados por los Consules respectivos con relación á los naturales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas no inscritos como súbditos españoles en los países del extranjero en que residan.

Quinta. Se exigirá previamente igual justificación al adicionar nuevas partidas á las nóminas provisionales de Ultramar y al dar de alta en las de la Península los haberes pasivos de aquella procedencia, siendo obligación de los perceptores que resican en el extranjero presentar para el expediente de altas certificación consular de haber sido inscritos como súbditos españoles antes de la ratificación del Tratado de París.

Sexta. No se admitirá como fe de vida ó justificación de existencia ó estado civil de los perceptores residentes en el extranjero mas que la certificación terminante y concreta de los Consules, por la que se acredite que aquéllos se hallan inscritos como súbditos españoles en los registros de los respectivos Consulados.

Séptima. Los jubilados, cesantes y retirados procedentes de Ultramar, que venían justificando por medio de oficio, por hallarse comprendidos en las excepciones determinadas en las disposiciones vigentes, lo harán en lo sucesivo, si cobran por medio de apoderados, presentando éstos la certificación de existencia expedida por Autoridad competente; y será ineludible en adelante la presentación personal de los interesados en las revistas, si no lo impidiere enfermedad acreditada con certificación facultativa. En tal caso, un funcionario de la Intervención de esa Dirección, ó de la Intervención de Hacienda de la provincia en que perciban sus haberes, les pasará la revista á domicilio si residen en la capital, confiándose el cometido al Alcalde si se hallan domiciliados fuera de aquélla.

Octava. La fijación de la fecha y de las condiciones en que deban verificarse cada año las dos revistas especiales establecidas por el precepto 3.º de la Real orden de 26 de Julio último para los perceptores residentes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas que regresen á la Península se hará por esa Dirección general.

Novena. Se entiende aplazado el cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio último, para los efectos de revisión de expedientes y baja en nómina de los perceptores de las Clases pasivas procedentes de Ultramar que justifiquen su residencia y estado civil en la Península, hasta un mes después de presentada la certificación que la regla 1.ª determina; y hasta pasados cuatro, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, por lo que se refiere á la relación que han de formar los Consulados de los perceptores naturales de los territorios cedidos que se hayan inscrito como súbditos españoles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Clases pasivas.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales serán baja en la nómina respectiva sinó presentan la justificación exigida por la regla primera.

Murcia 24 de Noviembre de 1900.  
—El Interventor de Hacienda, José D. de Isla.

# TESORERÍA DE HACIENDA

EN LA  
PROVINCIA DE MURCIA

## ZONA 11.ª

Relación nominal de los contribuyentes por industrial que resultan en descubierto en el pago de la contribución correspondiente al tercer trimestre del actual año y contra los cuales se ha acordado por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda que se les prive el ejercicio de la industria, profesión, arte ú oficio de que proceda el débito, dándoseles de baja en la matrícula respectiva, según dispone el art. 61 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

| Número.           | Nombre de los contribuyentes.  | Industria ó profesión á que se refiere el débito. |
|-------------------|--------------------------------|---|
| <b>Albatalía.</b> |                                |   |
| <b>TARIFA 2.ª</b> |                                |   |
| 838               | Tercio Moreno.                 | Una tartana.                                      |
| <b>TARIFA 3.ª</b> |                                |   |
| 1075              | Antonio Cascales Laborda.      | Molino dos piedras.                               |
| 78                | José Cascales Laborda.         | Id.   |
| <b>TARIFA 1.ª</b> |                                |   |
| 1611              | Vicente Ruiz Bueno.            | Vino y aguardiente.                               |
| 1825              | Antonio Arnaldos Cerezo.       | Abacería.   |
| 1903              | José Aguilar Arnaldos.         | Tablajero.  |
| 44                | Isidro Esparza.                | Aceite y vinagre.                                 |
| 45                | Maria Cerezo González.         | Id.   |
| 46                | José Riquelme Aguilar.         | Id.   |
| 73                | Francisco Martínez Cantabella. | Id.   |
| 75                | Lázaro Torrecilla.             | Id.   |
| 76                | José Celdrá, Casanova.         | Id.   |
| 77                | Mariano Jiménez Ibáñez.        | Id.   |
| 78                | Juan José Hernández.           | Id.   |
| 79                | Miguel Mariñez.                | Id.   |
| 80                | Antonio Cano Gil.              | Id.   |
| 81                | Manuel Mompeán.                | Id.   |
| 82                | Joaquín Jiménez Alarcón.       | Id.   |
| 83                | Ramón Cerezo Martínez.         | Id.   |
| 84                | Isidoro Jiménez.               | Id.   |
| 85                | José María Abellán.            | Id.   |
| 86                | Fulgencio Torres.              | Id.   |
| 87                | Juan Botín García.             | Id.   |
| 88                | Pedro Jiménez Hidalgo.         | Id.   |
| 90                | José Montesinos.               | Id.   |
| 91                | Antonio Morales.               | Id.   |
| 92                | Miguel Rodenas.                | Id.   |
| 93                | Josefa Rodenas.                | Id.   |
| 94                | Francisco Sánchez Sarabia.     | Id.   |
| 95                | Antonio Martínez Sánchez.      | Id.   |
| 96                | Francisco Alegría Gil.         | Id.   |
| 97                | Alfonso Sánchez Morenilla.     | Id.   |
| <b>TARIFA 4.ª</b> |                                |   |
| 2087              | Antonio Aguilar.               | Carpintero.                                       |
| <b>Guadalupe.</b> |                                |   |
| <b>TARIFA 3.ª</b> |                                |   |
| 911               | Matías Rizo.                   | Dos máquinas trapos.                              |
| 1001              | Francisco Rizo.                | Fábrica papel de estraza.                         |
| 1072              | Pedro José García Franco.      | Molino dos piedras.                               |
| 1073              | Francisco Rizo.                | Id.   |

| Número.   | Nombre de los contribuyentes.  | Industria ó profesión<br>á que se refiere el débito.   | Número.   | Nombres de los contribuyentes.   | Industria ó profesión<br>á que se refiere el débito.  |
|---|--|--|---|--|---|
| <b>TARIFA 1.ª</b>                                     |  |  | <b>TARIFA 1.ª</b>   |  |   |
| 1797<br>98  | José María Martínez.<br>Paulino Pinares.   | Abacería.<br>Id.   | 1590<br>2006  | José López Cerezo.<br>José María González.   | Comestibles.<br>Aceite y vinagre.   |
| <b>Era-alta.</b>                                      |  |  | <b>TARIFA 4.ª</b>   |  |   |
| 584<br>739  | Santiago García Córdoba.<br>Bartolomé Balsalobre.  | Una carreta.<br>Un carro tres caballerías  | 2146<br>47  | Francisco Cermeño.<br>Francisco Mengual.   | Horno pan.<br>Id.   |
| <b>TARIFA 2.ª</b>                                     |  |  | <b>Javalí-viejo.</b>  |  |   |
| 991<br>94<br>95<br>96                                 | José Antonio Zaragoza.<br>Tomás Vila Hernández.<br>Clemares Hermanos.<br>Alfredo Parra Piqueras.   | Fábrica jabón 1.000 litros<br>Idem 400 id.<br>Idem 1.500 id.<br>Idem 1.000 id.                                   | 1746<br>2007<br>8<br>9  | Luis García Capel.<br>Juan Gómez Hernández.<br>Antonio Vázquez.<br>Francisco Pérez.  | Vino y aguardiente.<br>Aceite y vinagre.<br>Id.<br>Id.  |
| <b>TARIFA 3.ª</b>                                     |  |  | <b>TARIFA 1.ª</b>   |  |   |
| 1560  | Juan Perlán.   | Parada un caballo.   | 1746<br>2007<br>8<br>9  | Luis García Capel.<br>Juan Gómez Hernández.<br>Antonio Vázquez.<br>Francisco Pérez.  | Vino y aguardiente.<br>Aceite y vinagre.<br>Id.<br>Id.  |
| <b>TARIFA 5.ª</b>                                     |  |  | <b>Nonduermas.</b>  |  |   |
| 89<br>91<br>740<br>41<br>42<br>893<br>2002<br>5<br>36 | Francisco Cuadrado Tomás.<br>José Garres Freisinos.<br>José España Blanco.<br>Mariano García.<br>Antonio Noguera.<br>Rosa Pellicer Pérez.<br>Encarnación Ortuño.<br>Francisco Ferrer Gálvez.<br>Josefa García Hernández. | Comestibles.<br>Tablajero.<br>Vino y aguardiente.<br>Id.<br>Id.<br>Tablajero.<br>Aceite y vinagre.<br>Id.<br>Id. | <b>TARIFA 1.ª</b>   |  |   |
| 61  | Antonio Ruiz Díaz.   | Barbero.   | 577   | José Antonio Martínez.   | Una carreta.  |
| <b>TARIFA 4.ª</b>                                     |  |  | <b>TARIFA 2.ª</b>   |  |   |
| <b>ALTAS</b>  |  |  | 839<br>40   | José Hernández García.<br>Juan Ruiz Pérez.   | Una tartana.<br>Id.   |
| <b>TARIFA 1.ª—CLASE 11.ª</b>                          |  |  | <b>TARIFA 1.ª</b>   |  |   |
| 148   | Juan Antonio Rodríguez.  | Abacería.  | 1562<br>69<br>80<br>716<br>17<br>18<br>19<br>819<br>20<br>60<br>61<br>930 | Antonio Noguera Hernández.<br>Francisco Hellín Hurtado.<br>José María Soriano Martínez.<br>José Valdía Valdía.<br>Isidro Ros Murcia.<br>Francisco López Parra.<br>José Alarcón Pellicer.<br>José Hernández Marín.<br>Albertos Soler Barceló.<br>Juan Pellicer Pujante.<br>Antonio López Parrón.<br>Viuda de Antonio Pérez. | Bodegón.<br>Abacería.<br>Comestibles.<br>Vino y aguardiente.<br>Id.<br>Id.<br>Id.<br>Abacería.<br>Id.<br>Bodegón.<br>Id.<br>Aceite y vinagre. |
| <b>TARIFA 4.ª—CLASE 7.ª</b>                           |  |  | <b>Ñ o r a .</b>  |  |   |
| 87  | Francisco Javier Franco Bernal.  | Horno pan venta.   | <b>TARIFA 2.ª</b>   |  |   |
| <b>TARIFA 1.ª—CLASE 12.ª</b>                          |  |  | 740<br>41<br>42   | Francisco Belmonte.<br>Mariano Albaladejo.<br>Juan Pujante Castillo.   | Un carro tres caballerías<br>Id.<br>Id.   |
| 314   | Antonio Martínez González.   | Vinos y aguardientes.  | <b>TARIFA 1.ª</b>   |  |   |
| <b>Javalí-nuevo.</b>                                  |  |  | 1826<br>998<br>99<br>2000<br>1  | Luis Capel Orts.<br>José Gil Hernández.<br>Sánchez Lasheras.<br>Salvador Carrillo.<br>Juan García.   | Abacería.<br>Aceite y vinagre.<br>Id.<br>Id.<br>Id.   |
| <b>TARIFA 2.ª</b>                                     |  |  | <b>TARIFA 4.ª</b>   |  |   |
| 585<br>86<br>87<br>88<br>89<br>90<br>91               | Ignacio Martínez López.<br>José Pérez García.<br>José Alarcón Jara.<br>Benito Martínez López.<br>Pedro Abellán Tomás.<br>Francisco Vicente Marín.<br>Sebastián González López.   | Una carreta.<br>Id.<br>Id.<br>Id.<br>Id.<br>Id.<br>Id.   | 62<br>118   | Antonio Garcia Vera.<br>Manuel Munuera.  | Barbero.<br>Herbolario.   |

Sexta sección.

Número 4.028.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA

Don Simón Mellado Benítez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que con arreglo á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia á las diez de la mañana del vigésimo-décimo día á contar desde el siguiente á el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales y ante mi Autoridad, las subastas para el arriendo durante el próximo año de 1901 de los arbitrios municipales que se relacionan á continuación, con expresión del tipo mínimo en que se admitirán las proposiciones por cada uno y depósito provisional.

| Uso voluntario de la romana en plazas y mercados. | Puestos públicos en plazas y mercados. | Casa rastro. | Espectáculos públicos. | Edificaciones y construcciones. | Establecimientos públicos. | Sillas en paseos, calles, plazas, ferias etcétera. | Limpieza de letrinas, pozos negros, sumideros, etc. | Tipo. Posetas. | Depósito provisional. Posetas. |
|---|--|--------------|------------------------|---------------------------------|----------------------------|--|---|----------------|--------------------------------|
|   |  |              |                        |                                 |                            |  |   | 3.500          | 175 »                          |
|   |  |              |                        |                                 |                            |  |   | 3.000          | 150 »                          |
|   |  |              |                        |                                 |                            |  |   | 4.000          | 200 »                          |
|   |  |              |                        |                                 |                            |  |   | 1.000          | 50 »                           |
|   |  |              |                        |                                 |                            |  |   | 2.000          | 100 »                          |
|   |  |              |                        |                                 |                            |  |   | 3.125          | 156 25                         |
|   |  |              |                        |                                 |                            |  |   | 1.000          | 50 »                           |

Que los pliegos de condiciones para las referidas subastas estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los treinta días mencionados en el párrafo primero de este edicto.

Que dichas subastas tendrán efecto en la forma que determina el artículo 17 del Real decreto de 26 de Abril último.

Que las subastas se verificarán por pliegos cerrados, que sólo se admitirán durante la primera media hora, teniéndose por no presentadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado á cada arbitrio ó que no vayan acompañadas de la cédula personal y de documento que acredite haber depositado en arcas municipales el cinco por ciento del referido tipo de subasta, en metálico ó efectos públicos con arreglo á la cotización oficial.

Que las proposiciones habrán de extenderse precisamente en papel de la clase 11.ª y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, pudiendo referirse á un sólo arbitrio ó á más de uno, á voluntad del postor.

Que el rematante dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación ampliará el depósito provisional que constituyera al 20 por 100 del precio en que le hubiere sido adjudicado, pa-

ra dejar constituida la fianza definitiva.

Que el precio de la subasta lo harán efectivo los rematantes en cuartas partes y en los días 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre próximos.

Que el rematante viene obligado al pago de la inserción de este edicto en el Boletín oficial y demás gastos que se expresan en los respectivos pliegos de condiciones.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de todo el que quiera tomar parte en estas subastas.

Lorca 21 de Noviembre de 1900. — Simón Mellado Benítez. — Por su mandado, Pablo M. Campoy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo que acredita haber constituido la fianza provisional, enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre..... para el próximo año 1901, ofrece la cantidad de..... (en letra), con sujeción á dichas condiciones y demás disposiciones legales.

(Fecha y firma.)

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

| Número.         | Nombre de los contribuyentes. | Industria ó profesión á que se refiere el débito. |
|-----------------|-------------------------------|---|
| 28              | José Ballester Ruiz.          | Herrero.  |
| 43              | José Martínez Buendía.        | Horno pan.  |
| 44              | Patricio Mengual.             | Id.   |
| 45              | Francisco Mengual Tornel.     | Id.   |
| TARIFA 1.ª      |                               |   |
| 3037            | Peligros Cárceles.            | Aceite y vinagre.                                 |
| Puebla de Soto. |                               |   |
| TARIFA 2.ª      |                               |   |
| 578             | José Tornel.                  | Una carreta.                                      |
| 79              | María Manzano García.         | Id.   |
| 80              | Juan Tornel López.            | Id.   |
| 81              | Blas López.                   | Id.   |
| 82              | José María Cerezo.            | Id.   |
| 83              | Andrés González García.       | Id.   |
| TARIFA 1.ª      |                               |   |
| 1735            | Francisco Pastor Zamora.      | Vino y aguardiente.                               |
| 36              | José Martínez Juan.           | Id.   |
| 37              | Francisco López Garres.       | Id.   |
| 38              | Francisco Manzano.            | Id.   |
| R a y a.        |                               |   |
| TARIFA 3.ª      |                               |   |
| 1081            | José Gallego Vidal.           | Molino dos piedras.                               |
| 82              | Pedro Pérez García.           | Id.   |
| TARIFA 1.ª      |                               |   |
| 744             | Antonio Luján Castillo.       | Vino y aguardiente.                               |
| TARIFA 4.ª      |                               |   |
| 2063            | Angel Ramírez.                | Barbero.  |
| Rincón de Seca. |                               |   |
| TARIFA 2.ª      |                               |   |
| 745             | Santos Pellicer García.       | Un carro dos caballos.                            |
| TARIFA 1.ª      |                               |   |
| 1828            | Juan Gambin.                  | Abaceria.   |
| 94              | Andrés Gallego.               | Tablajero.  |
| Cañada Hermosa. |                               |   |
| TARIFA 1.ª      |                               |   |
| 1743            | Miguel Pérez Vidal.           | Vino y aguardiente.                               |
| 45              | Francisco Manzano García.     | Id.   |